

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio. Proceso: Ejecutivo. Dte. Ternium Colombia S.A.S. Ddo. Avora S.A.S. y José Antonio Luque Gerosa. Rad. 080013153015 – 2019 – 00038 - 00

Revisado el expediente contentivo del proceso referenciado, tenemos que por auto del 18 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por la suma de \$656.302.751, providencia que fue debidamente notificada mediante aviso al señor José Antonio Luque Gerosa.

Desde que se libró el auto de apremio y las medidas cautelares ha transcurrido más de un año, encontrándose pendiente la notificación de la sociedad Avora S.A.S.

La notificación del mandamiento de pago a la sociedad Avora S.A.S. resulta necesaria para continuar con el proceso.

Conforme al artículo 42 del C. G. del P., es deber del juez adoptar las medidas que estime conducentes para impedir la paralización del proceso y procurar la mayor economía procesal.

El acto de notificación del mandamiento de pago al extremo ejecutado, amén de resultar necesario para continuar la actuación, es carga procesal que corresponde asumirla a quien promueve la demanda.

El artículo 317 ritual civil, establece que cuando se requiera el cumplimiento de una carga procesal, el juez le ordenará a la parte que promovió la actuación cumplirla dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por Estado.

En el contexto que viene esgrimido, en procura de impedir la paralización del proceso y considerando que ha transcurrido un término considerable para que el ejecutante cumpla las cargas que le impone la ejecución, el juzgado;

RESUELVE

1. Requerir a la sociedad Ternium Colombia S.A.S. para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, notifique el mandamiento de pago a la sociedad Avora S.A.S. en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
2. De no cumplirse la carga procesal en el término señalado, se apliarán las sanciones o consecuencias establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.
3. Notifíquese el presente proveído por Estado en la página web del juzgado, haciendo visible la decisión adoptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ee55764c51bd1520c648d0b746ffbd29931bf03f4520d83ae72416212c6af25

Documento generado en 02/10/2020 11:28:09 a.m.